

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que así mismo, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

Que en ese mismo sentido, la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, estipula aquellos casos donde se configura la responsabilidad disciplinaria frente al aseguramiento de los bienes de las entidades, y al respecto dice en su artículo 38 numeral 22 *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

Que el artículo 57 numeral 13 ibídem, determina como faltas relacionadas con la hacienda pública, *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."*

Que, de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala que:

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Que la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 2276 de 2022 y el Artículo 46 del Decreto 2590 de 2022 por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2023 que, en su inciso tercero, estableció:

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

Que de conformidad con el artículo 216 de la Constitución Política, el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

En el caso particular del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Artículo 50 del Estatuto Penitenciario y Carcelario - Ley 65 de 1993 establece: "Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional".

Que el el INPEC, en cumplimiento a la citada disposición, suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 003 de 2022 el 01 de agosto de 2022, entre el Ministerio de Justicia y de Derecho, Ministerio de Defensa Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que, la Ley 1861 de 2017 "Por la cual se Reglamenta el Servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización" en su artículo 44, determina los derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar, desde el día de su incorporación hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento, deben ser atendidos por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, entre otros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

Que acorde con lo antes expuesto, el Servicio Militar Obligatorio se erige, como un deber de todos los colombianos, de servir a la patria y en virtud de ello, se tiene la obligación de tomar las armas cuando las necesidades públicas así lo exijan y de parte del Estado Colombiano, la obligación de garantizar sus necesidades básicas.

Que la celebración de los contratos estatales busca el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El INPEC como Entidad Estatal a través de la contratación pública debe cumplir éstos, en pro del Instituto.

Que por lo anterior, y dado que el Instituto dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal calificado para adelantar dichas actividades, se requiere seleccionar al intermediario de seguros que realice la gestión de corretaje y asesoría respecto de la contratación de las pólizas de seguros para las **vigencias 2024 al 2028**, a partir del perfeccionamiento del contrato que se derive de este proceso y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que los siguientes son los ramos de seguros con sus vigencias técnicas, que requiere adquirir el Instituto con el apoyo y la asesoría del intermediario de seguros:

ÍTEM	RAMO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
1	Póliza Salud Auxiliares del Cuerpo De Custodia	20-08-2023	20-08-2024
2	Póliza Vida Grupo Auxiliares del Cuerpo De Custodia	20-08-2022	05-05-2024
3	Póliza Parque Automotor	15/07/2023	10/07/2024
4	Póliza Todo Riesgo Daño Material	27/05/2023	25/04/2024
5	Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual	22/11/2023	20/02/2025
6	Póliza Seguro Obligatorio de Accidentes De Tránsito (SOAT)	2023	2024
7	Póliza Manejo Global Financiero Sector Oficial.	01/06/2023	06/04/2024
8	Póliza Responsabilidad Servidores Públicos	15/12/2023	15/12/2024
9	Póliza Infidelidad Y Riesgos Financieros	15/12/2023	15/12/2024

Que la proyección del presupuesto para el rubro de seguros, para la adquisición de las pólizas, vigencia fiscal 2024, es el siguiente:

ÍTEM	RAMO	2024 (365 DIAS)
		PROYECCIÓN VIGENCIA 2024
1	Todo Riesgo Daños Materiales	\$ 26.865.568.770
2	Manejo Global Financiero Sector Oficial	\$ 610.022.675

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

3	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 614.950.474
4	Automóviles	\$ 2.810.235.110
5	SOAT	\$ 1.047.561.979
6	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 2.463.921.557
7	Infidelidad y Riesgos Financieros	\$ 401.640.521
8	Inclusiones Varias Pólizas	\$ 351.360.000
9	Salud Auxiliares del Cuerpo de Custodia	\$ 6.866.855.608
10	Vida Auxiliares del Cuerpo de Custodia	\$ 421.975.993
TOTAL		\$ 42.454.092.687

Que ahora bien, conforme lo señala el **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** - Decreto No. 663 de 1993, modificado por el Decreto Nacional 2359 del mismo año, y modificado por el decreto 1577 de 2002, modificado por los decretos nacionales 206 y 288 de 2004, expresa qué se entiende por intermediarios a:

"los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consisten en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto."

que así mismo, el artículo 1347 del código de Comercio define a los intermediarios de seguros como: *"las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."*

Que el Consejo de Estado, en la Sentencia 1100103260001994984001 de 2001, se ha pronunciado sobre este asunto señalando que:

"Existe una diferencia notable entre los corredores de seguros y los demás tipos de intermediarios de seguros. Mientras que los primeros mantienen su independencia respecto de las partes que ponen en contacto, esto es, el asegurador y el tomador del seguro, los segundos parecen estar ligados de manera directa con el asegurador, al cual representan, inclusive cuando ejercen sus labores de manera independiente. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que el artículo 74 del decreto 66 de 2008 se refiere a la posibilidad que tienen las entidades estatales de emplear intermediarios de seguros, y regula el procedimiento que debe llevarse a cabo para su selección, debe entenderse que dicha norma alude especialmente a la utilización de corredores de seguros."

Que por lo tanto, la necesidad del intermediario de seguros surge dado el carácter altamente técnico de los contratos y/o pólizas de seguro, que se encuentra en línea con lo expuesto por el Consejo de Estado, en la misma sentencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso..."

Que en la Resolución 00243 de 2020 "Por la cual se desarrolla la Estructura Orgánica del Nivel Central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC", en su artículo 87 quedaron incorporadas las Funciones del Grupo Seguros, entre ellas:

"(...)

1. Definir, implementar y evaluar los lineamientos para asegurar y reclamar los siniestros que afecten las pólizas adquiridas por el Instituto.
2. Realizar los trámites ante la aseguradora para la adquisición de las pólizas y su cobertura de acuerdo a las necesidades que presenten las dependencias del Instituto.
3. Tramitar ante los Corredores de Seguros los avisos de siniestros que afecten las pólizas adquiridas por el Instituto (...)"

Que en ese orden, por funciones y competencias le corresponde al Grupo Seguros llevar a cabo proceso contractual para escoger a los Intermediarios de Seguros que le prestarán el servicio de asesoría integral al INPEC.

Que según lo expuesto, el INPEC requiere contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia, que cuente con amplio conocimiento y experiencia dentro del mercado asegurador del país, que conozca de los costos y condiciones de aseguramiento para las pólizas que conforman el programa de seguros del Instituto, y que esté en capacidad de identificar riesgos y a través de sus análisis establecer las coberturas idóneas y apropiadas desde el punto de vista técnico y económico para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Que igualmente se requiere, que el contratista seleccionado asesore a la Entidad en el manejo y administración de su programa de seguros así como en cualquier otra necesidad respecto de la contratación de nuevas pólizas que surjan durante la vigencia y ejecución del contrato a suscribir, a fin de cumplir con el objetivo de amparar los riesgos que puedan afectar los bienes e intereses asegurables de la entidad, y que participe activamente con su asesoría especializada en la estructuración técnica del proceso de contratación y evaluación técnica y económica de este.

Que en cuanto a las reclamaciones por siniestros, el contratista seleccionado velará porque la entidad cumpla con las cargas que le corresponden de acuerdo con la ley y el contrato de seguros, para obtener las indemnizaciones que correspondan a las pólizas y coberturas contratadas, acompañando y gestionando ante los aseguradores todo el trámite de las reclamaciones que se deriven de las pólizas contratadas por su intermedio, por lo cual este proceso requerirá de experiencia específica y experta en materia de gestión y asesoría en reclamaciones y pago de indemnizaciones con objeto de siniestros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024, el día 29 de enero de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 05 de febrero de 2024.

Que se presentaron observaciones por parte de los posibles oferentes, **ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS, PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A, DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, Correcol S.A, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS, Willis Colombia Corredores de Seguros S.A, SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A, AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A, GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.** a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 5 de marzo de 2024 en el link <https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/Messages/MessageBoxManagement/Index?messageBoxId=114110712&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.5531314>

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".*

Que mediante oficio la coordinadora del grupo de seguros y la Coordinadora del Grupo Contable propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Merito Abierto No. CMA-01-2024, cuyo objeto es " SELECCIONAR EL CORREDOR DE SEGUROS QUE EJERZA LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ENTRE LAS ASEGURADORAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, PRESTANDO ASESORÍA INTEGRAL EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD O DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL INSTITUTO, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE LAS COMPAÑÍAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarcá dentro de la modalidad de selección de LICITACIÓN PÚBLICA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.2.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA	
Resolución de Apertura y Publicación de los Estudios y Documentos Previos Definitivos Y Pliego de Condiciones Definitivo	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II Fecha: 12 de marzo de 2024	
Observaciones a los Estudios y Documentos Previos Ajustados y Pliego de Condiciones Definitivo	Desde: 12 de marzo de 2024	Hasta: 15 de marzo de 2024
Respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	18 de marzo de 2024	
Fecha Límite para expedir Adendas	18 de marzo de 2024	
Diligencia de Cierre del Proceso	Lugar: Plataforma SECOP II Fecha: 19 de marzo de 2024 Hora: 10:00 am	
Publicación del Informe de Verificación y Evaluación para Observaciones y Subsanación	21 de marzo de 2024	
Traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas	Desde: 21 de marzo de 2024	Hasta: 27 de marzo de 2024
Publicación de la Evaluación Definitiva	27 de marzo de 2024	
Acto administrativo de adjudicación	Fecha: 03 de abril de 2024	

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

Suscripción del Contrato y Registro	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del acto administrativo de adjudicación.
Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas"*.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, *"la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencias del contrato con el intermediario"*.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la (s) compañía (s) de seguro, con las cuales se suscriben las pólizas. EL INPEC no pagará ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones por lo tanto este proceso de selección se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso no se encuentra respaldado Presupuestal teniendo en cuenta que cuenta erogación presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Concurso de Merito Abierto No. CMA-01-2024, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002220 DEL 12 MAR 2024

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Concurso de Mérito Abierto No. CMA-01-2024»

4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
NANCY EDITH MANCERA LINARES	FINANCIERO
OLGA LUCIA GUZMÁN JIMÉNEZ	FINANCIERO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SANCHEZ	JURÍDICO
ANA ISABEL JIMÉNEZ MORA	TÉCNICO
LAURA SOFIA SANCHEZ	TÉCNICO
NADYA LORENA CHAUX	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los,

12 MAR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual (C)

OSCAR ALEXANDER MORANTES S.
Coordinador Grupo de Contratos

Revisado por: Xenia Patricia Pimiento Padilla – Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Oscar Alexander Morantes Sánchez – coordinador Grupo de Contratos
Fecha de elaboración: 12-03-2024